

ACCURSIO DIP

" When I get to the bottom I go back to the top of the slide " (Helter Skelter - The Beatles 1968)

dirigido por **Javier Carrascosa** | Catedrático de Derecho Internacional Privado (Universidad de Murcia)

..... Fecha: 4 OCTUBRE 2018 - JUEVES

- CASO -

- SUCESIÓN MORTIS CAUSA, LEGADO VINDICATORIO E INSCRIPCIÓN REGISTRAL: A POR TODAS -

La Sra. Trudności, ciudadana polaca, tiene su residencia habitual en Flensburg, Alemania. En el verano de 2018 la señora Trudności otorga testamento ante notario polaco en el que expresamente somete su sucesión *mortis causa* al Derecho polaco. La Sra. Trudności es propietaria de tres inmuebles, uno situado en Flensburg, otro en Dresden y otro en Málaga. En virtud de su testamento, la señora Trudności deja los tres inmuebles a su marido a través de un legado vindicatorio. En Derecho alemán no existe el legado vindicatorio, sino que el legado es obligacional o damnatorio, de modo que los legatarios pueden reclamar de sus herederos la entrega de los bienes objeto del legado. En tal caso, los herederos tienen la obligación de entregar los bienes a los legatarios. Por otro lado, en Derecho alemán la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles exige la inscripción en el Registro de la Propiedad alemán.

• CUESTIONES •

1º) ¿Qué Ley rige la transmisión de la propiedad de los bienes de la Sra. Trudności situados en Alemania a sus herederos?

2º) ¿Qué Ley rige la transmisión de la propiedad de los bienes de la Sra. Trudności situados en España?

3º) ¿Pueden las autoridades alemanas negar en Alemania la validez del legado vindicatorio regulado por el Derecho polaco?

4º) ¿Pueden las autoridades españolas negar en España la validez del legado vindicatorio regulado por el Derecho polaco?

NOTA 1: Ténganse presentes los siguientes textos legales y jurisprudenciales:

(1) Arts. 1, 21, 22, 23 y 31 del Reglamento (UE) 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo (DOUE L 201 de 27 julio 2012). [Link = http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:201:0107:0134:ES:PDF](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:201:0107:0134:ES:PDF) . Este Reglamento hace inaplicable el art. 9.8 CC a las sucesiones *mortis causa* con elementos extranjeros cuando el causante ha fallecido el 17 agosto 2015 o en fecha posterior.

NOTA 2: Transmisión de la propiedad inmueble en Derecho alemán: *vid.:* <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-31/1175-el-procedimiento-registral-en-alemania-0-5862836694217135>.

NOTA 3: Es muy fácil aunque no seas polaca.